

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 22 DE OCTUBRE DE 1965.

} N° 15.484

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 409 de 8 de septiembre de 1965, por el cual se nombra una Delegación.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 104 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se fija el Aforo sobre la Importación de sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Administración de Recursos Minerales

Decreto N° 292 de 14 de octubre de 1965, por el cual se prohíbe la captura de todas las especies marinas dentro del área de 12 millas a partir de la costa.

Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA DELEGACION

#### DECRETO NUMERO 409

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América del 13 al 17 del presente mes de septiembre de 1965.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

#### CONSIDERANDO:

Que entre los días 13 al 17 del presente mes de septiembre de 1965, se realizará en Washington, D. C., ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, el examen anual de los logros alcanzados por Panamá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social, para el cual el Gobierno Nacional debe enviar una Delegación en la que deben participar las Agencias interesadas en el financiamiento de proyectos;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso que tendrá lugar en Washington, D. C., Estados Unidos de América y la cual quedará integrada así: Lic. Gonzalo Tapia Collante, Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, quien presidirá la Delegación; Su Excelencia, Ing. Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas;

Lic. Jorge T. Velásquez, Gerente General del Banco Nacional de Panamá; Ing. Federico Guardia, Director Ejecutivo del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales; Ing. Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; Ing. Alberto Navarro B., Director Técnico Encargado del Departamento de Planificación de la Presidencia; señor Nicolás Ardito Barletta, Administrador Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que occasionen estos nombramientos estarán a cargo de los Ministerios y Entidades Autónomas respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### FIJASE EL AFORO SOBRE LA IMPORTACION DE SACOS DE PAPEL DE VARIAS HOJAS PROPIOS PARA EMPACAR CEMENTO Y OTROS ARTICULOS

#### DECRETO NUMERO 104

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se fija el aforo sobre la Importación de sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos de que trata el Numeral 642-01-01 del Artículo 1º del Decreto Ley N.º 19 de 26 de septiembre de 1962.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N.º 19 de 26 de septiembre de 1962, por el cual se reforman varias partidas del Arancel de Importación señala en su Artículo 1º una nueva tarifa respecto a "sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos".

Que el Parágrafo final del referido Artículo 1º establece que los nuevos aforos no entrarán en vigencia hasta tanto se produzcan en el país en cantidad suficiente, a juicio del Órgano Ejecutivo.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, después de una investigación practicada por funcionarios designados al efecto y de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Arancelaria en Oficio Número 156 de 16 de agosto del año en

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION  
ERNESTO SOLANILLA Q.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2812  
OPRINA:  
Avenida 9a Sur—Nº 18-A 50  
(Teléfono de Panamá) TALLERES:  
Avenida 9a Sur—Nº 18-A 50  
(Teléfono de Barranquilla) Apartado N° 63448  
AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:  
Número: a mes: En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 18.00.—Exterior: B/. 12.00.  
TODO PAGO ADELANTO

Número suelto: B/. 0.95.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

curso, ha llegado a la conclusión de que se produce en el país, en cantidad suficiente, el artículo de que se trata.

Que, por lo tanto, procede la aplicación de la tarifa señalada en el numeral indicado del Artículo 1º del Decreto-Ley No. 19 de 26 de septiembre de 1962.

DECRETA:

Artículo primero: Fíjase el impuesto de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) el kilo bruto para la introducción al país de sacos de papel de varias hojas propios para empacar cemento y otros artículos, establecido en la partida 642-01-01 del mencionado Artículo 1º del Decreto-Ley 19 de 26 de septiembre de 1962.

Artículo segundo: El impuesto señalado en el Artículo anterior comenzará a regir sesenta (60) días calendarios después de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**PROHIBESE LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES MARINAS DENTRO DEL AREA DE 12 MILLAS A PARTIR DE LA COSTA**

**DECRETO NUMERO 202  
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1965)**

por el cual se prohíbe la captura de todas las especies marinas dentro del área de 12 millas a partir de la costa.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que es función del Estado velar por el ordenado desarrollo de las actividades económicas.
- Que en la explotación de los recursos pesqueros participan tanto empresas que disponen de bienes capitales y equipo mecánico como individuos y cooperativistas.

3. Que es deber del Organo Ejecutivo proteger a los pescadores de bajos ingresos económicos, que utilizan pequeñas embarcaciones para la obtención del sustento diario de sus familias.

4. Que en ciertas áreas de pesca, embarcaciones pesqueras, con propulsión de poderosos motores y eficientes equipos de pesca, hacen difícil la labor y afectan los ingresos de pescadores pequeños.

5. Que el Decreto-Ley N° 17 de 9 de julio de 1959, faculta en su Artículo 11 al Organo Ejecutivo para reglamentar la pesca en todo el territorio nacional.

DECRETA:

Artículo primero: Queda prohibida la captura de todas las especies marinas dentro del mar territorial o sea dentro del área de doce millas a partir de la costa, utilizando embarcaciones pesqueras de 10 toneladas brutas o más, en las siguientes áreas de pesca:

1. Dentro de los Esteros, entendiéndose por éstos los caños o brazos que salen de un río, participantes de las subidas y bajadas de la marea, siendo por esto a veces navegables.

2. Dentro del área comprendida entre Punta Paitilla y Río Pacora.

3. Dentro de la Zona comprendida entre el Río Estero Salado y el Río del Puerto de Agua dulce.

4. En la Zona comprendida entre Punta Coronado y Río Chico (localizado este río entre el Río Hato y Puerto de Obaldía).

Artículo segundo: Velarán por el cumplimiento de este Decreto los inspectores de los puertos, los alcaldes, los corregidores y los funcionarios del Departamento de Pescas e Industrias Corales y de la Sección de Bscques del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Los infractores serán puestos a disposición de los alcaldes en cuya jurisdicción se cometió la infracción para la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo tercero: Las infracciones de este Decreto serán sancionadas así:

1. Por la primera vez se suspenderá, por un mes, la licencia del Capitán que operaba la nave.

2. Por la segunda vez, ya sea que esté implicado el mismo capitán o la misma nave, se cancelará definitivamente la licencia del capitán y de la nave.

3. En todo caso de reincidencia de la nave o del capitán, se decomisará el producto capturado.

Artículo cuarto: Derógase el Artículo 1º del Decreto N° 30 de 29 de noviembre de 1952 y el Artículo 1º del Decreto N° 148 de 12 de junio de 1957 y todas las demás disposiciones que sean contrarias a este Decreto.

Artículo quinto: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Deme Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

**VLEM-DOME** registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vlem-Dome, unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparado que contiene azufre para uso externo en el tratamiento de infecciones cutáneas y del pericráneo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y otras irritaciones cutáneas y del pericráneo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1956, en el comercio internacional desde enero de 1960 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 675,497 del 17 de marzo de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,  
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el **ACNE-DOME** registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Acne-Dome, unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparados me-

dicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones cutáneas y otras irritaciones cutáneas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1958, en el comercio internacional desde enero de 1960 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 674,496 del 24 de febrero de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,  
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Arbor Acres Farm, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut y domiciliada en la ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica y de comercio que consiste en el nombre Arbor Acres Queen, escrito dentro de una figura ovalada, semejando un huevo con la punta en forma de flecha, teniendo en el otro extremo o en la parte superior el dibujo de una corona, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar avicultura, aves de corral vivas, pollitos y huevos seleccionados (de la Clase 21 de la República de Nicaragua — Animales Vivos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 9 de marzo de 1964, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en todos tamaños y co-

lores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ve en el cisé y facsímiles; pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,  
Céd. No. 1-2-1130.

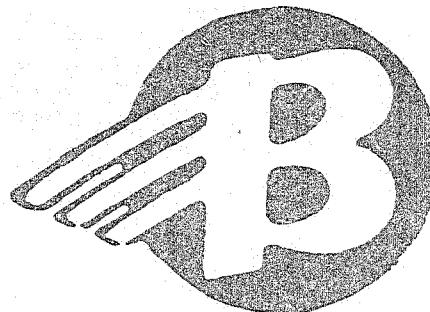
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Rudy Rijen, Narodni Podnik, organizada según las leyes de la República Socialista de Checoslovaquia, con domicilio en Gottwaldov 1, Checoslovaquia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la letra "B" sobre un fondo negro;



la cual puede ser en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Neumáticos, cámaras de aire, inserciones de neumáticos". Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 118067 de Checoslovaquia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) 6 etiquetas de la marca; d) Cisé y e) Poder y declaración jurada.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,  
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en el nombre distintivo y característico

"Mead Johnson", debajo del cual se lee el lema "Símbolo de Servicio en Medicina"; hacia el lado izquierdo de lo descrito se ve un cuadro contenido la representación estilizada de una llama o flama, usada en cualquier tamaño, color o combinación de colores, sola o acompañada de leyendas y/o dibujos.

La marca se usa para amparar conservas alimenticias y salazones, mantecas, quesos, grasas y aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; artículos de almacén de comestibles no mencionados en las clases anteriores (de las Clases No. 62, 64 y 70 Grupo 8º de la Nomenclatura Oficial de la República del Perú) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1958 y en la República de Panamá desde el 12 de abril de 1958.

Dicha marca podrá ser usada como mejor convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú No. 52,300 del 15 de octubre de 1958, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 16 de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,  
Céd. No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

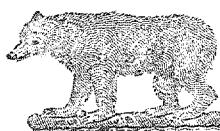
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, que comercia también como Clark's, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un Oso, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar hilos para coser, de materiales textiles distintos a la lana, y se ha usado ya por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 72,877 del 2 de abril de 1954, válido por 7 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 14 años a partir de su fecha, a partir del día 2 de abril de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y Secretario de la compañía.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado S.,  
Céd. No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:

The New Home Sewing Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Rockford, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras New Home, según el ejemplar adherido a este memorial.



Panamá, 13 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seiles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

La marca se usa para amparar máquinas de coser y aditamentos (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de diciembre de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca por lo general se pinta, estampa o aplica de otros modos en los referidos artículos en lugares conspicuos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 60,078 del 29 de enero de 1907, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Roberto R. Alemán,  
Céd. No. 8-29-399.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica  
**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

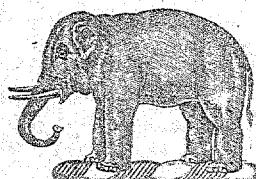
J. & P. Coats, Limited, que comercia también como Clark's, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados

que suscriben, compararece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de un Elefante, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar hilos incluidos en la Clase 23, pero excluyendo hilos total o principalmente de lino, seda o lana, y se usa ya por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 736,829 del 4 de diciembre de 1954, válido por 7 años, en que consta su renovación por 14 años a partir del día 4 de diciembre de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-



duciría; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director y Secretario de la compañía.

Panamá, 23 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado S.,  
Céd. No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:**

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparaece a solicitar el registro de

**LIPRINAL** una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Liprinal, escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua, Productos Medicinales y Farmacéuticos). Esta marca será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la sociedad.

Panamá, 29 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado S.,  
Céd. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RICARDO DE LA ESPRIELLA.**

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

De la Guardia, Arosémena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Koyo Seiko Company, Limited, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón y con domicilio en 60, 4-chome, Nakagawacho, Ikunoku, Osaka, Japón, por este medio

solicita el registro de una marca de fábrica de propieda de nuestra manda nte, que consiste en la palabra "Koyo".

escrita en letras de imprenta de fondo claro y los bordes oscuros con la letra K en mayúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto, en cualquier combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de toda clase de cojinetes; máquinas de coser; hornos industriales; máquinas, aparatos e implementos industriales; máquinas, aparatos e implementos eléctricos; molinos de viento y máquinas hidráulicas, aparatos e implementos; máquinas, aparatos e implementos de oficina; máquinas, aparatos e implementos de calefacción y enfriamiento; partes y accesorios de estos artículos; elementos de máquinas (excluyendo colmenas; pesebres, jaulas para aves; equipos salvavidas).

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 3 de octubre de 1960 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Poder; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 10 de julio de 1964.

Por De la Guardia, Arosémena & Benedetti,

Rodrigo Arosémena,  
Céd. No. 8-11-937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez (10) en punto de la mañana, del día nueve (9) de noviembre de 1965, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de prime-

ra clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de una (1) Planta Mezcladora de Asfalto.

La Licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en las oficinas de la C.A.M. ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. PLINIO VARELA.

**A V I S O****LICITACION PUBLICA NUMERO 15**

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 15 de noviembre de 1965, para el suministro de cuatro (4) unidades de aire acondicionado para la sección de predios y tenencias del Catastro Rural de Tierras y Aguas de la Reforma Agraria.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 del 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el Despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y calle Segunda en la ciudad de Panamá.

El Director General de la Reforma Agraria,  
Guillermo Villegas F.

14 de octubre de 1965.

**AVISO DE REMATE**

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

**HACE SABER:**

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Panamá contra "Sojourner's Corporation, S. A.", se ha señalado el día veintidos (22) de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble perteneciente a la demandada señora Doris Bessie Longdon de Escobar, que se describe a continuación:

"Finca Número 16.988, inscrita al folio 122 del Tomo 424, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno ubicado en San Francisco de la Caleta en los terrenos denominados "El Coco". Linderos y Medidas: Partiendo del extremo Norte de este lote, en dirección Sur 35 grados Oeste, limitando con calle en los terrenos en dirección Sur, 71 grados 19 minutos, 30 segundos Este, limitando con los lotes A-1 y A-2, se miden 52 metros 10 centímetros; de aquí en dirección Norte 35 grados Este, limitando en el lote A-2, se mide 44 metros, 6 centímetros; de aquí en dirección Norte 55 grados Oeste, limitando con el lote A-8, llegando al punto de partida, se miden 50 metros. Superficie: 2.569 metros cuadrados. Sobre el lote de terreno que constituye esta finca hay construida una casa de una planta, con paredes de bloques de arcilla y cemento, con techo de tejas, cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo de la esquina Noroeste de la construcción se sigue en dirección Sur en línea recta en una distancia de 14 metros 50 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados, a una distancia de 1 metro con 45 centímetros; de este punto hacia el Este, en ángulo de 90 grados a una distancia de 4 metros con 30 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros; 10 centímetros; de este punto hacia el Norte, en ángulo de 90° en una distancia de 2 metros con 75 centímetros.

tros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90° en una distancia de 6 metros, 30 centímetros; de este punto hacia el Sur en ángulo de 90 grados en una distancia de 2 metros, 45 centímetros; de este punto hacia el Oeste en ángulo de 90 grados, en una distancia de 2 metros 80 centímetros; hasta llegar al punto de partida. El área total que ocupa esta construcción es de 98 metros cuadrados y colinda por sus cuatro costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil quinientos veinticinco balboas (Bs.3.525.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que los señores Rachel Evelyn Melhado Vda. de Toledo cedulado N° 8-AV-8-459, panameña, Viuda, Richard Raymond Toledo, cedulado N° 8-67-271, soltero, panameño, comerciante y Roberto Isaac Toledo, cédula N° 8-53-778, casado, panameño, comerciante, han solicitado la anulación y reposición de los siguientes Certificados de acciones, expedido por la Cervecería Nacional, S. A.; Certificado N° 727, expedido el 15 de diciembre de 1964, por 88 acciones nominativas, a favor de la señora Rachel Evelyn Melhado vda. de Toledo; Certificado N° 728, de diciembre 15 de 1964, por 87 acciones nominativas, a favor del señor Richard Raymond Toledo, y Certificado N° 730, de diciembre 15 de 1964, por 87 acciones nominativas, a favor del señor Roberto Isaac Toledo, todas estas acciones tienen un valor nominal de veinte balboas (Bs.20.00) cada una.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 98774  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 16

El suscrito Secretario del Juzgado de Segunda Categoría del Distrito de Tenosí, a las partes

##### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por Zoilo Vega por medio de su apoderado Sr. Antonino Castro Uribe, se ha dictado el siguiente proviso. Juzgado Municipal del Distrito: Tenosí, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. "Conforme lo ordenado en el artículo 2147 del C. Judicial procedéase a la venta o remate público

del terreno ubicado en Guánico Arriba embargado por auto del once de los corrientes a Demetrio Vega (a) "Vida" en la ejecución que por medio de apoderado le sigue Zoilo Vega. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1250 del mismo cuerpo de leyes y tratándose de un bien inmueble señalase el remate para el viernes 29 de los corrientes, en las horas especificadas en el artículo 1253 en concordancia con el artículo 1251 y para ello se fijan los carteles o avisos en lugares públicos. Será postura hábil la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es de novecientos cincuenta balboas (Bs. 950.00) y para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de esta cantidad. Fundamento de derecho los artículos citados y 1258, 1259 del C. Judicial. El Juez (fdo.) Julio Afú Z.—El Secretario, (fdo.) Isidoro Valdés J.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de veinticuatro (24) horas, a las cuatro de la tarde, de hoy trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Y se remite copia a un periódico y otro a la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

JULIO AFU.

El Secretario del Juzgado Municipal,

Isidoro Valdés J.

#### DOCUMENTO

por el cual, todos los Accionistas de la Sociedad Fajurodo, S. A., manifiestan su consentimiento para la disolución de la Sociedad.

Los suscritos, Rogelio Arosemena; Justo Arosemena; Dora Arosemena viuda de Arias y el Lic. Ignacio Molina, únicos tenedores, de todas las acciones comunes de la sociedad; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 y 84 de la Ley 32 de 1927, sobre Sociedades Anónimas, por este medio expresamos nuestro consentimiento para la disolución de la sociedad Fajurodo, S. A., sociedad debidamente registrada al tomo 846 folio 491 asiento 77.380 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Extendemos este documento, suscrito por la totalidad de los tenedores de las mil (1,000) acciones comunes de esta sociedad, para evitar la reunión tanto de la Junta Directiva y de su recomendación para la disolución de la Sociedad, como de la Junta de Accionistas para el mismo fin de la disolución.

Elegimos liquidadores de los bienes de la Sociedad al Presidente Justo Arosemena, y a su Secretario Rogelio Arosemena, para que indistintamente puedan vender los bienes de la sociedad y firmar los documentos públicos o privados que sean necesarios firmar. La liquidación se llevará a cabo mediante el pago de todas las deudas legales de la Sociedad, en primer lugar y luego se venderán los bienes, acciones, bonos y demás propiedades de la misma. Los Liquidadores aceptarán en pago por cualesquier venta acciones tanto preferidas como comunes de la sociedad al valor nominal de las mismas. Los saldos después de vender todos los bienes, se destinarán a pagar en primer lugar el retiro de las acciones preferentes y sus intereses si los hubiere y luego el valor de las acciones comunes de la sociedad.

Los Liquidadores dispondrán del término legal de tres años que señala la ley, o antes si fuere posible hasta su total liquidación y disolución de la Sociedad.

Dado en Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Justo Arosemena.  
Céd. 8AV-2-601.

Rogelio Arosemena.  
Céd. 8AV-19-751.

Dora Arosemena Vda. de Arias.  
Céd. 8AV-7-977.

Ignacio Molina.  
Céd. 8AV-19-771

L. 0081  
(Única publicación)